



ACUERDO N° 031/2022

En sesión ordinaria de 2 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de julio de 2021, la entidad Instituto Domeyko Idomek E.I.E., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del Centro de Estudios Ignacio Domeyko, de la comuna de Maipú, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos.
2. Que, para lo anterior la solicitante invocó la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”), esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio en el que se pretenda desarrollar el del solicitante.
3. Que el territorio, para la comprobación de la causal, en relación a la modalidad cuya creación se pretende es, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Maipú, Padre Hurtado, Pudahuel, Cerrillos y Estación Central.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°1903 de 18 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciendo como motivo para tal rechazo el que: *“La definición de territorio para la modalidad de educación de adultos detallada en el Art. 17, corresponde a comuna + comunas colindantes, es decir, el territorio respecto del cual se debe realizar el análisis comprende las comunas de Maipú, Curacaví, Padre Hurtado, Calera de Tango, Cerrillos, Pudahuel, Estación Central y San Bernardo. Según la información que dispone esta comisión, en específico el Directorio de Establecimientos de la Región Metropolitana, dicho territorio cuenta con al menos 32 establecimientos gratuitos que imparten la modalidad de educación de adultos. Por su parte, el postulante a sostenedor presenta un listado de 13 establecimientos y adjunta solamente 3 proyectos educativos, no incluye un análisis del territorio ni una justificación por reducción de éste, por lo tanto, los antecedentes ingresados no permiten acreditar que no existe un proyecto educativo similar en el territorio” (sic).*
5. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 2 de noviembre de 2021, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1903 de 2021, de la Seremi.
6. Que, a través de la Resolución Exenta N°6.066 de 7 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°180 de 19 de enero de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 25 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el*



plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.

De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.

- 2) Que, por medio de la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Educación General del Ministerio de Educación. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:
*“En particular, para analizar el PEI del establecimiento se debe considerar el contexto general de la educación de adultos, donde hay más de 4.5 millones de adultos que no han concluido su proceso formativo y entre las razones de esta realidad es que en 170 comunas del país no cuentan con centros educativos que impartan esta modalidad.
Este tipo de proyectos educativos son una real alternativa para que las personas mayores de 17 años puedan completar su trayectoria educativa en el nivel de enseñanza media, con lo cual buscan alcanzar una base de conocimientos para luego acceder a la educación superior.
Así pues, desde el subcomité de retención y nuevas oportunidades señalan que normalmente se orienta a los establecimientos educacionales de la modalidad a presentar innovaciones previo un diagnóstico de las características intereses y necesidades de los estudiantes que atiende el establecimiento, es decir, no a priori que es lo que pide la normativa.
En todo caso, se valora la incorporación de un ámbito de formación laboral, en convenio con SENCE y la Armada de Chile ya que constituye una alternativa viable para para la inserción en mundo laboral.
El otro aspecto para destacar es la atención a migrantes, ya que no sólo implica un sello declarativo sino que se proponen actividades didácticas con métodos de inclusión lingüística y social.
En consecuencia, en general la propuesta de PIE se considera pertinente y adecuada a la modalidad educativa permitiendo ampliar la cobertura de la modalidad y posibilita el inicio de trayectorias educativas a personas jóvenes y adultos de la comuna.” (sic)*
- 3) Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
- 4) Que, respecto de lo anotado, se evidencia de inmediato que el análisis efectuado por la División de Educación General, y recogido por la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, no se fundamenta en las causales establecidas en la Ley y el Decreto para la entrega de la subvención; solo se alude a la eventual “necesidad” dado el contexto nacional que se describe. Asimismo, las razones vertidas en el Oficio de la División referida se acercan más bien a una descripción del quehacer de la modalidad de educación de adultos, y de la encomiable misión educativa que está llamada a cumplir, pero no a un análisis del proyecto en los términos que exige la normativa. Más allá de ciertas menciones generales del proyecto educativo (convenios con SENCE y la Armada y la atención a migrantes), no existe un análisis ni una exposición de motivos que permitan identificar la originalidad del proyecto que se presentó, o su exclusividad en el territorio (que el Oficio además identifica, sin mayor explicación, sólo con la comuna de Maipú, a pesar de haber reconocido anteriormente que se debe considerar a otras comunas colindantes).
- 5) De esta manera, no es posible, de un modo fundado en la normativa aplicable al otorgamiento de las subvenciones, deducir de lo informado por la Subsecretaría de Educación, los motivos por los que se consideró como acreditada la causal del artículo 16 letra b) del Decreto, que fue aquella que se esgrimió para solicitar la entrega de la ayuda estatal. Sin perjuicio de que, este organismo valore la existencia de proyectos educativos que entreguen una oportunidad real para la población adulta, considerando la alta tasa de migrantes en diversas comunas del país, que busca insertarse a nuestra sociedad por medio de la educación.
- 6) Que, de esta manera, no resulta posible para este Consejo convalidar -por medio de su ratificación- el juicio emitido por la Subsecretaría de Educación que motivó su decisión de acoger el recurso jerárquico interpuesto.



- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente el trámite de la ratificación, o no, de este Consejo.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO ACUERDA:

- 1) No ratificar la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la entidad Instituto Domeyko Idomek E.I.E., sostenedora del Centro de Estudios Ignacio Domeyko, de la comuna de Maipú, interpuesto en contra de la de la Resolución Exenta N°1903 de 2021 de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2088001-a7e12d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 8 de marzo de 2022.

Resolución Exenta N° 048

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 25 de enero de 2022, mediante Oficio N°180 de 19 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Centro de Estudios Ignacio Domeyko, de la comuna de Maipú;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°031/2022, respecto del del del Centro de Estudios Ignacio Domeyko; y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°031/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 031/2022

En sesión ordinaria de 2 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de julio de 2021, la entidad Instituto Domeyko Idomek E.I.E., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del Centro de Estudios Ignacio Domeyko, de la comuna de Maipú, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos.
2. Que, para lo anterior la solicitante invocó la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”), esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio en el que se pretenda desarrollar el del solicitante.
3. Que el territorio, para la comprobación de la causal, en relación a la modalidad cuya creación se pretende es, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Maipú, Padre Hurtado, Pudahuel, Cerrillos y Estación Central.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°1903 de 18 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciendo como motivo para tal rechazo el que: *“La definición de territorio para la modalidad de educación de adultos detallada en el Art. 17, corresponde a comuna + comunas colindantes, es decir, el territorio respecto del cual se debe realizar el análisis comprende las comunas de Maipú, Curacaví, Padre Hurtado, Calera de Tango, Cerrillos, Pudahuel, Estación Central y San Bernardo. Según la información que dispone esta comisión, en específico el Directorio de Establecimientos de la Región Metropolitana, dicho territorio cuenta con al menos 32 establecimientos gratuitos que imparten la modalidad de educación de adultos. Por su parte, el postulante a sostenedor presenta un listado de 13 establecimientos y adjunta solamente 3 proyectos educativos, no incluye un análisis del territorio ni una justificación por reducción de éste, por lo tanto, los antecedentes ingresados no permiten acreditar que no existe un proyecto educativo similar en el territorio” (sic).*
5. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 2 de noviembre de 2021, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1903 de 2021, de la Seremi.
6. Que, a través de la Resolución Exenta N°6.066 de 7 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°180 de 19 de enero de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 25 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*

De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.

- 2) Que, por medio de la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Educación General del Ministerio de Educación. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:
*“En particular, para analizar el PEI del establecimiento se debe considerar el contexto general de la educación de adultos, donde hay más de 4.5 millones de adultos que no han concluido su proceso formativo y entre las razones de esta realidad es que en 170 comunas del país no cuentan con centros educativos que impartan esta modalidad.
Este tipo de proyectos educativos son una real alternativa para que las personas mayores de 17 años puedan completar su trayectoria educativa en el nivel de enseñanza media, con lo cual buscan alcanzar una base de conocimientos para luego acceder a la educación superior. Así pues, desde el subcomité de retención y nuevas oportunidades señalan que normalmente se orienta a los establecimientos educacionales de la modalidad a presentar innovaciones previo un diagnóstico de las características intereses y necesidades de los estudiantes que atiende el establecimiento, es decir, no a priori que es lo que pide la normativa.
En todo caso, se valora la incorporación de un ámbito de formación laboral, en convenio con SENCE y la Armada de Chile ya que constituye una alternativa viable para para la inserción en mundo laboral.
El otro aspecto para destacar es la atención a migrantes, ya que no sólo implica un sello declarativo sino que se proponen actividades didácticas con métodos de inclusión lingüística y social.
En consecuencia, en general la propuesta de PIE se considera pertinente y adecuada a la modalidad educativa permitiendo ampliar la cobertura de la modalidad y posibilita el inicio de trayectorias educativas a personas jóvenes y adultos de la comuna.” (sic)*
- 3) Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
- 4) Que, respecto de lo anotado, se evidencia de inmediato que el análisis efectuado por la División de Educación General, y recogido por la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, no se fundamenta en las causales establecidas en la Ley y el Decreto para la entrega de la subvención; solo se alude a la eventual “necesidad” dado el contexto nacional que se describe. Asimismo, las razones vertidas en el Oficio de la División referida se acercan más bien a una descripción del quehacer de la modalidad de educación de adultos, y de la encomiable misión educativa que está llamada a cumplir, pero no a un análisis del proyecto en los términos que exige la normativa. Más allá de ciertas menciones generales del proyecto educativo (convenios con SENCE y la Armada y la atención a migrantes), no existe un análisis ni una exposición de motivos que permitan identificar la originalidad del proyecto que se presentó, o su exclusividad en el territorio (que el Oficio además identifica, sin mayor explicación, sólo con la comuna de Maipú, a pesar de haber reconocido anteriormente que se debe considerar a otras comunas colindantes).
- 5) De esta manera, no es posible, de un modo fundado en la normativa aplicable al otorgamiento de las subvenciones, deducir de lo informado por la Subsecretaría de Educación, los motivos por los que se consideró como acreditada la causal del artículo 16 letra b) del Decreto, que fue aquella que se esgrimió para solicitar la entrega de la ayuda estatal. Sin perjuicio de que, este organismo valore la existencia de proyectos educativos que entreguen una oportunidad real para la población adulta, considerando la alta tasa de migrantes en diversas comunas del país, que busca insertarse a nuestra sociedad por medio de la educación.
- 6) Que, de esta manera, no resulta posible para este Consejo convalidar -por medio de su ratificación- el juicio emitido por la Subsecretaría de Educación que motivó su decisión de acoger el recurso jerárquico interpuesto.

- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente el trámite de la ratificación, o no, de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO ACUERDA:

- 1) No ratificar la Resolución Exenta N°6.066 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la entidad Instituto Domeyko Idomek E.I.E., sostenedora del Centro de Estudios Ignacio Domeyko, de la comuna de Maipú, interpuesto en contra de la de la Resolución Exenta N°1903 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Centro de Estudios Ignacio Domeyko.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2088201-048f37 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>